

RECIBIDA

1. Ced. o Nit: 79.661.153.

2. Ced. o Nit:

3. Ced. o Nit:

LETRA DE CAMBIO

Fecha, 23-DIC-2014 Por \$ 5.000.000 No. 1

Señor (es) HEIBER REATIGA NIETO

Día, 23 Mes, 04 Año, 2015

Se servirá(n) (ld(s)) pagar solidariamente en LA CIUDAD DE BOGOTÁ por esta

Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago,

a la orden de: HERNANDO CELIS

La cantidad de: CINCO MILLONES DE PESOS Pesos más

Intereses durante el plazo del 5 y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	
1. TELEFONO	DIRECCION ACEPTANTES
2. <u>7663466</u>	<u>CIL 74A #17A 4950R</u>
3. <u>2313231670</u>	

Atentamente,

(Firmador)

NOTARIA 66
Circulo de Bogotá D.C.

RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 66 de este Circuito, compareció:

REATIGA NIETO HELBER

quien se identificó con C.C. 79661153

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 27/12/2014 a las 10:21 AM

Huella de Digno

FIRMA



LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO 66 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA 66. DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

Se advierte a los comparecientes que el interés
comercial no puede exceder el máximo legal



EL DOCUMENTO CONTIENE
ESPACIOS EN BLANCO

Atmenda E. Ramos Rodríguez
C.C. 51749536 YTP.8928
cc: 0269212
sofitehuw
Bogotá

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,76%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,61%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,66%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,66%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,64%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

AMANDA E RAMOS RODRIGUEZ ABOGADA

Calle 19 No.26A 18 SUR Barrio Restrepo TEL 2399596-8015809 CEL 311264955

RECIBIDO
Fecha: 25 MAY 2017
Hora: 9:00 AM
Folios: 4
Recibido: [Signature]

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (REPARTO)

LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Ciudad

REF EJECUTIVO DE HERNANDO CELIS CONTRA HELBER REATIGA NIETO

AMANDA ESPERANZA RAMOS RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.749.536 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. No.89.284 del C.SJ., actuando como endosataria al cobro del señor HERNANDO CELIS, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.269.212 de Bogotá, domiciliado en la Calle 48 Z No.5B 19 sur Barrio Diana Turbay de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito presentar ante usted DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra del señor HELBER REATIGA NIETO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.661.153, domiciliado en la Calle 73B sur No. 17A - 80 de esta ciudad de Bogotá, con el fin de obtener el pago de la obligación descrita en una (1) letra de cambio, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$5.000.000.00), con fecha de vencimiento el día 27 DE ABRIL DE 2015, demanda basada en los siguientes:

HECHOS

1. El señor HELBER REATIGA NIETO se obligó a pagar al señor HERNANDO CELIS la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5.000.000.00), representados en 1 letra de cambio, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000.00) cuyo vencimiento estaba para el día 27 de ABRIL DE 2015.
2. En varias oportunidades se realizaron requerimientos e invitaciones al pago para evitar futuros perjuicios al señor HELBER REATIGA NIETO, sin que hasta el momento haya mostrado su interés en solucionar este conflicto.
3. La obligación representada en LA LETRA DE CAMBIO, base de la presente acción que se presentan para el cobro judicial contiene una obligación CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses.
4. con esta demanda presento escrito de medidas cautelares para que usted señor juez se sirva resolver simultáneamente tal y como lo previene el artículo 513 del C.P.C.

PRETENSIONES

Solicito se libre MANDAMIENTO DE PAGO A favor del señor HERNANDO CELIS y en contra del señor HELBER REATIGA NIETO mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000.00), MONEDA LEGAL, representados en la letra de cambio aceptado por el demandado, con fecha de vencimiento 27 de ABRIL de 2015.

2. Por los intereses causados desde el día 27 de ABRIL DE 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés fluctuante y de conformidad con la certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

3. Se condene al señor HELBER REATIGA NIETO al pago de las costas que se ocasionen en el presente proceso.

PRUEBAS

Original una (1) letra de cambio por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5.000.000.00).

Certificado de Tradición del inmueble distinguido con número de Matrícula Inmobiliaria número 50S456899, de propiedad del demandado

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer de este proceso, en virtud del lugar escogido para el cumplimiento de la obligación, y la vecindad de las partes.

CUANTIA

Es usted señor juez competente para conocer de este proceso en razón a la cuantía del proceso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 del C.P.C.

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, previsto en el titulo XXVII DEL C.P.C y en la LEY 1395 DE 2010LEY

DERECHO

Invoco como fundamentos los artículos 75, 77, 252, 488 del C.P.C artículo 619 al 670 del C. Cio ley 446 de 1998, y Ley 640 de 2001 artículo 115 del C.P.C. y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas

Copia de la demanda para el traslado al demandado y copia para el archivo del juzgado.

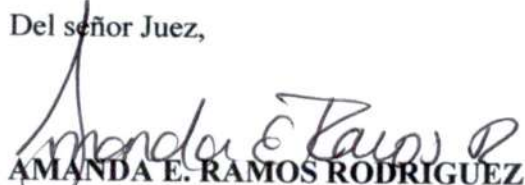
Copia del certificado de intereses emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

NOTIFICACIONES

El demandado señor HELBER REATIGA NIETO recibirá notificaciones en la Calle 73B sur No. 17A – 80 de esta ciudad.

El demandante y la suscrita recibiremos notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 19 No.26 A 18 sur de esta ciudad.

Del señor Juez,


AMANDA E. RAMOS RODRIGUEZ

C.C. No.51 749.536 de Bogotá

T.P. No.89.284 del C.S.J.



5

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA LOCALIDAD
DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

INFORME DE RADICACIÓN

PAGARÉ _____ CHEQUE _____ LETRA DE CAMBIO ☒
CONTRATO _____ ACTA DE CONCILIACIÓN _____ PODER _____
ESCRITURA PÚBLICA _____ CERTIFICADO DE LIBERTAD ☒
DEMANDA ☒ MEDIDAS CAUTELARES ☒
COPIAS TRASLADO ☒ COPIAS ARCHIVO ☒
CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO _____
COPIAS CEDULA _____
CERTIFICACIÓN DEUDA _____
REGISTRO CIVIL _____

OTROS _____

OBSERVACIONES:


[Signature]
FUNCIONARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil diecisiete

Código Único: 11 001 4103 001 **2017 00305 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **HERNANDO CELIS** y en contra de **HELBER REATIGA NIETO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte actora:

1.1.- La suma de \$5'000.000,00 por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1, obrante a folio 1 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 28 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

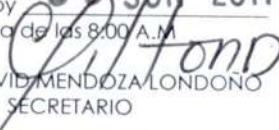
3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4.- La abogada **AMANDA ESPERANZA RAMOS RODRÍGUEZ**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

LCHR

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
La anterior providencia se notificó por testado	
No. <u>069</u>	hoy <u>08 JUN 2017</u> a la
hora de las 8:00 A.M.	
	
MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO SECRETARIO	

Notificación
en línea
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



070672921860

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 24 del mes de agosto del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 1 Civil Municipal De Descongestion De Bogota

N° Radicado: 2017-305

Demandado o Citado: Helber Reatiga Nieto

Dirección: Calle 73 B Sur No. 17A-80

Ciudad: Bogota

La diligencia se pudo realizar: NO

Recibido Por:

C.C. ó N° Identificación:

Contenido: Art. 291 Citacion Para La Diligencia De Notificacion Personal Artículo 291 C.G.P
Observaciones: **Se Realizaron Visitas Los Dias 23 Y 24 De Agosto Se Encontro Cerrado

Copia Guía



Observaciones		Observaciones	
No se pudo realizar la diligencia por falta de acceso a la vivienda.		No se pudo realizar la diligencia por falta de acceso a la vivienda.	
Fecha de diligencia: 24/08/2017		Fecha de diligencia: 24/08/2017	
Hora de diligencia: 10:00		Hora de diligencia: 10:00	
Lugar de diligencia: Calle 73 B Sur No. 17A-80		Lugar de diligencia: Calle 73 B Sur No. 17A-80	
Ciudad: Bogotá		Ciudad: Bogotá	
País: Colombia		País: Colombia	
Código postal: 110000		Código postal: 110000	
Teléfono: 070672921860		Teléfono: 070672921860	
Correo electrónico: info@tempoexpress.com.co		Correo electrónico: info@tempoexpress.com.co	
Sitio web: www.tempoexpress.com.co		Sitio web: www.tempoexpress.com.co	

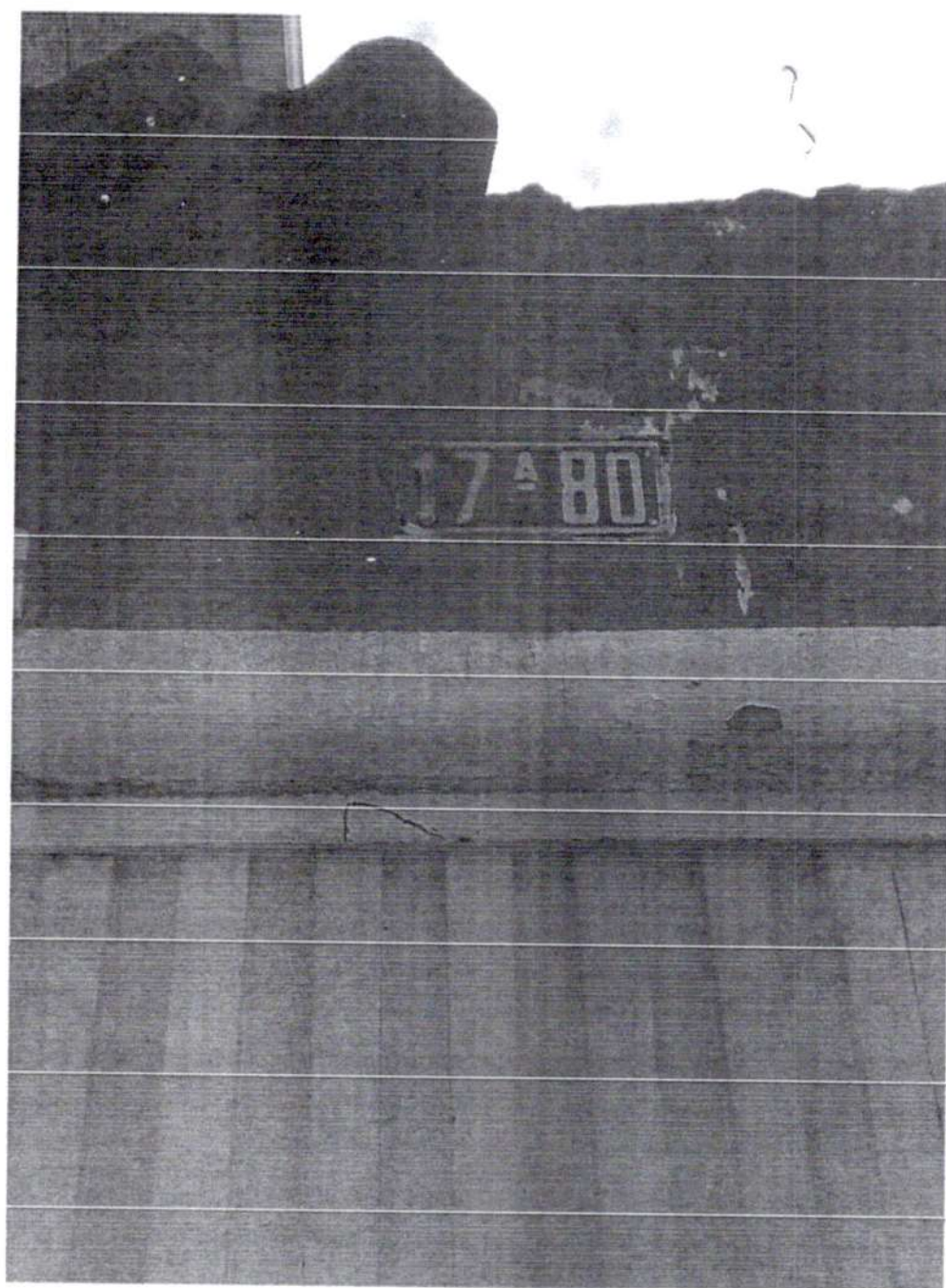
Para Constancia, se firma el presente certificado a los 25 del mes de agosto del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

[Firma manuscrita]
TEMPO EXPRESS S.A.S.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.





TEMPO

070672921860



NOTIFICACION LINEA

CRA. 10 14-78

JUZGADO Primero Civil Municipal de
Descongestion. de Bogotá

DIRECCIÓN Av. Villavicencio Cl 61 Sur # 207-20
Edificio Corposol Oficina 105

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 315 DEL C. P. C. _____ ARTICULO 291 C.G.P. X

Señor

Nombre: HELBER DEATIGA NIETO DD / MM / AAAA

Dirección: Calle 73B Sur # 17A-80 22 08 2017

Ciudad: Bogotá FECHA DE LA PROVIDENCIA

PROCESO No. NATURALEZA DD / MM / AAAA

2017-305 Ejecutivo 8 06 2017

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

HERNANDO CELIS HELBER DEATIGA NIETO

Sírvase comparecer a este -Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____
días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado, de lunes a viernes de
8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma



10

AMANDA E RAMOS RODRIGUEZ
ABOGADA

Calle 19 No.26A 18 SUR Barrio Restrepo TEL 2399596-8015809 CEL 311264955

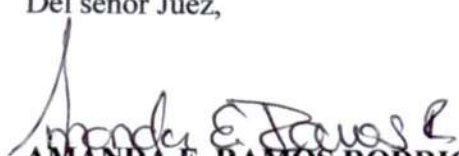
Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
Ciudad

REF EJECUTIVO DE HERNANDO CELIS CONTRA HELBER
REATIGA NIETO
CODIGO UNICO 2017 305

AMANDA ESPERANZA RAMOS RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.749.536 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. No.89.284 del C.SJ., actuando como endosataria para el cobro del señor HERNANDO CELIS, por medio del presente escrito me permito adjuntar a su despacho copia del cotejo de citación para la notificación personal al demandado, así como certificación de la empresa de envíos TEMPO EXPRESS S.A.S ,dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Del señor Juez,


AMANDA E. RAMOS RODRIGUEZ
C.C. No.51 749.536 de Bogotá
T.P. No.89.284 del C.S.J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jefatura del Despacho Judicial, Sección de Jueces
CAUSAS Y EJECUTIVAS MULTIPLES DE CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

RECIBIDO

Fecha: 04 SEP 2017
Hora: 11:20 am
Folios: 04
Recibí: [Handwritten signature]



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 41716357 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO

RADICADO: 2017- 0305

DEMANDANTE: HERNANDO CELIS

CIUDAD: BOGOTA D.C.

NOTIFICADO: HELBER REATIGA NIETO

DIRECCIÓN: CLL 73 B SUR # 17 A- 80

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR:

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO

OBSERVACIÓN: CERRADO NO HAY QUIEN RECIBA - CASA DE 2 PISOS FACHADA ROJA PORTON BLANCO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

Factura de venta Casa 20 Ruta

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2017-09-14 07:55:14		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		OFICINA ORIGEN GLADYS RODRIGUEZ (BOG_OLMEDO_CURREA-BOGOTA D.C.)	
REMITENTE JUZGADO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR hernando celis (hernando celis)		RADICADO 2017- 0305		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.	
DESTINATARIO HELBER REATIGA NIETO		DIRECCIÓN CLL 73 B SUR # 17 A- 80 CP:111961		CÓDIGO POSTAL 111961		NUM. OBLIGACIÓN 0	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 384	DIMENSIONES L A A 1 1 1	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8200	COSTO MANEJO OTROS VALOR TOTAL 8200
DICE CONTENER MUESTRA DOG ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 18/09/17		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando 16/09/17 NOMBRE C.C.			
		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A		HORA MIN TELÉFONO	

No contestar



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2017-09-14 07:55:14		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		OFICINA ORIGEN GLADYS RODRIGUEZ (BOG_OLMEDO_CURREA-BOGOTA D.C.)	
REMITENTE JUZGADO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR hernando celis (hernando celis)		RADICADO 2017- 0305		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.	
DESTINATARIO HELBER REATIGA NIETO		DIRECCIÓN CLL 73 B SUR # 17 A- 80 CP:111961		CÓDIGO POSTAL 111961		NUM. OBLIGACIÓN 0	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 384	DIMENSIONES L A A 1 1 1	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8200	COSTO MANEJO OTROS VALOR TOTAL 8200
DICE CONTENER MUESTRA DOG ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C.C.			
		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A		HORA MIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y
JUZGADO: Competencia Múltiple (Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito)

DIRECCION: Av. Villavicencio Cl 61 sur # 20 J-20
Edificio corporaol oficina 105

SEÑOR (A)

HELBER REATIGA NIETO

DIRECCION: Calle 73B sur # 17A - 80

FECHA DE ENVIO

14/09/2017

FECHA DE PROVIDENCIA

Día mes año

8/06/2017

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

PROCESO No. 2017 - 305

DTE: HERNANDO CELIS

DDO: HELBER REATIGA NIETO

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXXXXXXX) 10 (), DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1..P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Amanda E. Ramos R.

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



14

AMANDA E RAMOS RODRIGUEZ
ABOGADA

Calle 19 No.26A 18 SUR Barrio Restrepo TEL 2399596-8015809 CEL 311264955

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
Ciudad



República de Colombia
Ministerio de Justicia
Oficina del Procurador General
Defensoría y Promoción de los Derechos Humanos

RECIBIDO
Fecha: 02 OCT 2017
Hora: 10:00 am
Folios: 04
Recebi: J. H. H. H.

REF EJECUTIVO DE HERNANDO CELIS CONTRA HELBER
REATIGA NIETO
CODIGO UNICO 2017 305

AMANDA ESPERANZA RAMOS RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.749.536 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. No.89.284 del C.SJ., actuando como endosataria para el cobro del señor HERNANDO CELIS, por medio del presente escrito me permito adjuntar a su despacho copia del cotejo de citación para la notificación personal al demandado, así como certificación de la empresa de envíos AM MENSAJES S.A.S ,dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P.

Dejo constancia a éste despacho que dos veces he intentado la notificación personal al demandado y ha sido imposible su notificación, toda vez que al parecer sus habitantes llegan en horas de la noche.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Del señor Juez,


AMANDA E. RAMOS RODRIGUEZ
C.C. No.51 749.536 de Bogotá
T.P. No.89.284 del C.S.J.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO-BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2017 00305 00**

Previo a resolver, el Despacho al tenor de las previsiones del numeral 1° del artículo 317 del CGP, y de la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se colige que la parte demandante no ha promovido acto alguno o cumplido con la carga procesal indispensable para continuar con el trámite del mismo, por cuanto resulta incontestable que no ha mostrado interés alguno en notificar el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, circunstancia por la cual con fundamento en la precitada disposición normativa, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a cumplir con las cargas procesales antes señaladas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declararse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción deprecada

SEGUNDO.- Permanezca el expediente en la secretaría hasta el fenecimiento del término otorgado.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado No. _____ hoy	_____ la hora de las
8:00 A.M	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

EJECUTIVO SINGULAR No. 110014103001201700305-00

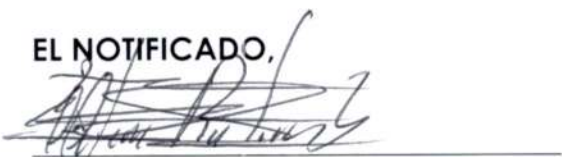
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se notificó personalmente al ejecutado **HELBER REATIGA NIETO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.661.153 de Tenjo (Cundinamarca) del proceso ejecutivo singular **No. 110014103001201700305-00** de **HERNANDO CELIS** en contra de **HELBER REATIGA NIETO** del contenido del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia de fecha 8 de junio de 2017.

Se le informa a la parte demandada que cuenta con diez días hábiles para contestar la demandada e invocar los medios exceptivos que considere pertinentes.

Se hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

EL NOTIFICADO,



HELBER REATIGA NIETO

C.C. No. 79.661.153 de Tenjo (Cundinamarca)

CELULAR: 3046059560

Correo electrónico: no tiene

Dirección: CALLE 73 B NO. 17 A 80 SUR

Funcionario responsable,



NICOLÁS MATEO HERNÁNDEZ LAVERDE

Oficial Mayor

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el PARO NACIONAL convocado por distintos sectores del país, la suscrita secretaria deja constancia que los días **21, 22 y 27 de noviembre de 2019**, no corrieron términos. ix

La secretaria,


LAURA CAMILA HERRERA RUIZ



.República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2017 00305 00**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio al demandado **HERLBER REATIGA NIETO**, se surtió personalmente, conforme consta en acta visible a folio 16 de la presente encuadernación, quien en el término concedido por el despacho, guardó silencio.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado No. <u>7</u> hoy <u>28</u> de las 8:00 A.M.	a la hora
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARÍA	

29 ENE 2020
Laura Camila Herrera Ruiz

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2017 00305 00**

I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante auto calendarado 8 de junio de 2017, libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **HERNANDO CELIS** en contra de **HELBER REATIGA NIETO**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso, la misma se surtió personalmente al demandado, conforme consta en acta que milita a folio 16 de la presente encuadernación, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia.

Sabido es que todo proceso ejecutivo debe tener como base, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y conste en documento que constituya plena prueba en su contra (artículo 422 del C.G.P). En el asunto que ocupa la atención del despacho, se presentó como base de la ejecución letra de cambio, visible a folio 1 de la presente encuadernación, suscrita por el demandado, documento que reúne los requisitos del título ejecutivo de conformidad con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y sin que dentro del curso del proceso se hubieren tachado o redargüido de falso, instrumento que a su vez constituye plena prueba en contra del deudor.

Que la obligación sea expresa, quiere decir que en el documento debe constar su contenido y alcance, las partes vinculadas, y los términos de la misma lo cual se opone a las obligaciones implícitas, así sea lógica la inferencia o deducción que se haga, ya que contraría la esencia misma de este requisito. La claridad se refiere, a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones o equívocos; que se entienda en un solo sentido y, finalmente, la exigibilidad no es más que el poder para demandar el cumplimiento de la obligación al deudor, siempre y cuando ésta sea pura y simple, esto es, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquél haya vencido o éste se haya cumplido, circunstancias que en los documentos base del recaudo, se encuentran satisfechas, además que la firma que impuso el demandado en el documento, es lo que lo obligaba (artículo 625 del C. de Co.), acorde con lo consignado en el artículo 626 del C. de Co., sobre el carácter imperativo del tenor literal del título.

En lo atinente a la procedencia y eficacia del documento, esto es, que constituya plena prueba contra quien se dirige la acción, significa que debe existir certeza acerca de la persona que elaboró, suscribió, o firmó el instrumento contentivo de la obligación, y que esa circunstancia le imponga al demandado su condición de deudor, cuestión que aquí no fue redargüida de manera alguna.

Establece el artículo 440 ejusdem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, como ocurre en el presente asunto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$500.000,00.**

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
 Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS La anterior providencia se notificó por estado No. <u>12</u> hoy <u>20 FEB 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.  LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN PROCESO 2017-305

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	19	\$ 500.000,00
Certificados de Existencia			
Notificaciones	1	12	\$ 8.200,00
Gastos Provisionales Secuestre			
Arancel Judicial			
Pólizas Judiciales			
Registro de embargos	2	40	\$ 58.200,00
Certificados de Tradición			
Honorarios Secuestre			
Gastos y Honorarios perito			
Publicaciones Avisos de Remate			
TOTAL			\$ 566.400,00

LA SECRETARIA;


LAURA CAMILA HERRERA RUIZ



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2017 00305 00**

Como quiera que la **Liquidación de Costas** efectuada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN** en la suma de **\$566.400,00**.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>15</u> hoy <u>4 MAR 2020</u> a la hora de las 8:00
A.M. <u>Laura Camila Herrera Ruiz</u>	
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

JUZGADO 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

REF NO.2017-00305

DE: HERNANDO CELIS

CONTRA: HELBER REATIGA NIETO

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL

\$

5.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
28/04/2015	30/04/2015	3	2,15	\$	10.750,00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	111.083,33
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	107.500,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	110.566,67
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	110.566,67
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	107.000,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	110.566,67
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	107.000,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	110.566,67
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	112.633,33
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	105.366,67
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	112.633,33
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	113.000,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	116.766,67
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	113.000,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	120.900,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	120.900,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	117.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	124.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	120.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	124.000,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	126.066,67
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	113.866,67
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	126.066,67
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	122.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	126.066,67
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	122.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	124.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	124.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	117.500,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	119.866,67
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	115.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	118.316,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	117.800,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	107.800,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	117.800,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	113.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	116.250,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	112.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	114.183,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	113.666,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	109.500,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	112.116,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	108.000,00

23

1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	110.050,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	101.733,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	111.083,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	111.083,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	110.566,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	110.566,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	109.533,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	105.500,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	108.500,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	107.983,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	102.466,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	109.016,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	104.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	104.883,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	101.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	104.366,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	104.883,33
1/09/2020	8/09/2020	8	2,05	\$	27.333,33
Total Intereses de Mora				\$	7.259.300,02
Subtotal				\$	12.259.300,02

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$	7.259.300,02
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	12.259.300,02



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR
TRASLADOS ART. 108 C.P.C.

En la fecha 19-10-2020 se firma el presente traslado
conforme o dispuesto en el art. 446 del
CGP el cual corre a partir del 20-10-2020
y vence el 22-10-2020
Secretario (a): 19 OCT 2020

Laura Camila Herrera Ruiz

AMANDA E. RAMOS RODRIGUEZ

ABOGADA

Calle 19 No 26A – 18 Sur Tels. 2399596 – 8015809 Cel. 3112649551

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES
CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
Ciudad

REF PROCESO EJECUTIVO 2017-305

Demandante: HERNANDO CELIS.

Demandado: HELBER REATIGA NIETO

AMANDA ESPERANZA RAMOS RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 51.749.536 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No.89.284 del C.S.J., obrando como apoderada judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito allegar a este despacho la liquidación del crédito a fecha 8 de septiembre del corriente a fin de dar continuidad al proceso. (Adjunto 2 folios)

Solicito a su señoría se libre oficiar a la firma CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. por medio de comunicación telegráfica con el fin de que se sirva rendir un informe de la gestión y allegue copia de la diligencia de secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 505-456899, según auto de fecha 28 de enero de 2020

Lo anterior para los fines procesales correspondientes.

Del señor Juez,


AMANDA E. RAMOS RODRIGUEZ
C.C. No 51.749.536 de Bogotá.
T.P. No 89.284 del C.S.J.

25

Fwd: proceso 2017-305 HERNANDO CELIS CONTRA HELBERT REATIGA

AMANDA RAMOS <ramosabogados2016@gmail.com>

Jue 15/10/2020 12:19 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogota - Bogota D.C.
<j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

liquidacion proceso 2017-305.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **AMANDA RAMOS** <ramosabogados2016@gmail.com>

Date: vie., 11 sept. 2020 a las 15:12

Subject: proceso 2017-305 HERNANDO CELIS CONTRA HELBERT REATIGA

To: j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes
por medio del presente correo envio adjunto memorial adjuntando liquidacion del credito del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Amanda E. Ramos R.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2017 00305 00**

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** elaborada por el apoderado de la entidad ejecutante, se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada por la parte demandada dentro del término legal, según lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., este Despacho le imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$12'259.300,02.**

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(1)

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS
CAUSAS

La anterior providencia se notificó por
estado No. 37 hoy 10/11/2020 a la hora de
las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA